

**INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 02****PARA: SEÑORES NOTARIOS**

01 FEB 2018

**DE: SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO****TEMA: DEROGATORIA DE INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA QUE  
INFORMA SOBRE REQUISITOS PARA MINUTA DE PROMESA DE  
CONTRATO DE SOCIEDAD FUTURA PARA EMPRESAS DE  
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.**

Respetados Señores Notarios:

Mediante Instrucción Administrativa número 05 del 12 de marzo de 2012, la Superintendencia de Notariado y Registro había orientado a los notarios para que con cada solicitud de minuta de promesa de contrato de sociedad futura para constituir una Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada se protocolizara el documento de preaprobación de licencia de funcionamiento expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De acuerdo con el oficio 20171300283631 del 10 de noviembre de 2017, con radicado interno SNR2017ER085679, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada informó que de acuerdo con los procedimientos actuales, dicha entidad ya no emite el mencionado documento de preaprobación de licencia de funcionamiento, por lo cual, lo establecido en la Instrucción Administrativa número 05 del 12 de marzo de 2012 carece de objeto y de aplicabilidad bajo los parámetros vigentes.

Por lo anterior, en esta oportunidad, y en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, la Superintendencia de Notariado y Registro deja sin efecto la Instrucción Administrativa número 05 del 12 de marzo de 2012.

En su lugar, se informa a todos los notarios del País, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 102 del Decreto 019 de 2012, y con los procedimientos establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los notarios no deben exigir documento de preaprobación de licencia de

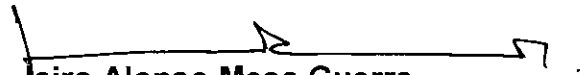
funcionamiento en los casos de minutas de promesa de contrato de sociedad futura para constituir una Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada.

Para una mejor ilustración se anexa copia del oficio mediante el cual la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada informa a la Superintendencia de Notariado y Registro sobre el trámite de autorización de funcionamiento para empresas de seguridad privada y señala que actualmente dicha entidad no emite acto administrativo de preaprobación.

Gracias por su atención.

01 FEB 2018

Cordialmente,

  
**Jairo Alonso Mesa Guerra**  
Superintendente de Notariado y Registro

Aprobó: Andrea del Carmen Contreras González – Asesora Despacho Superintendente  
Revisó: Edilberto Manuel Pérez Almanza – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) *EP*  
Proyectó: Ramón Rodolfo Palomino Castro – Abogado Oficina Asesora Jurídica *RP*

Anexos: Se adjunta el texto remitido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en dos (2) folios



Radicado No. 20171300283631  
 10/11/2017

Doctor  
**MARCOS JAHER PARRA OVIEDO**  
 Jefe Oficina Asesora Jurídica  
**Superintendencia de Notariado y Registro**  
 Calle 26 N° 13-49 Int. 201  
 BOGOTÁ, D.C.

Asunto: Respuesta a 2017PR10211662 del 13/10/2017 14:43

Respetado Doctor

Acusamos recibo de la comunicación de la referencia mediante la cual solicita información sobre la vigencia de los lineamientos emitidos por la Superintendencia de Notariado y Registro a través de la Instrucción Administrativa N° 05 de 2012, la cual trata sobre la protocolización de las minutas de promesa de contrato de sociedad y el cotejo que debía realizarse entre dicho documento y las condiciones pre aprobadas por el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada.

Sobre el particular, nos permitimos informarle que actualmente la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada no emite un acto administrativo de pre aprobación, con las formalidades establecidas en la circular 004 de 2012, es decir, que contenga información sobre el cumplimiento de requisitos legales propios de la normatividad de rige los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Es de aclarar que cuando se eleva ante la SUPERVIGILANCIA solicitud de licencia de funcionamiento, se procede a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 102 del Decreto 019 de 2012, el cual señala que para constituir una Empresa de Vigilancia Y Seguridad Privada se deberá adjuntar con la solicitud de licencia y sus requisitos, un documento en el cual conste la promesa de sociedad, conforme la legislación vigente del sector de vigilancia y seguridad privada, informando los nombres de los socios y representantes legales, adjuntando las hojas de vida con las certificaciones académicas y laborales correspondientes, y fotocopias de la cédula de ciudadanía.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MARTHA STELLA VARGAS ACOSTA
Revisado para firma por	LUISA FERNANDA MORENO MARTINEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	



Uff: http://supervigilancia.gov.co/...  
 Identificador D.Oa. EEP, SPO TPOC mBono TAFIA, AEA

Una vez realizada la confirmación del cumplimiento de los requisitos legales aplicables, es decir, los establecidos en el Decreto 019 de 2012 y en los artículos 110 y 119 del Código de Comercio, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada emite un oficio informativo sobre la procedencia de la solicitud presentada. En caso de ser viable la obtención de un permiso de estado para la prestación de servicios de vigilancia y

seguridad privada, el interesado deberá allegar, entre otros requisitos, la escritura pública de constitución de la sociedad con el fin que la Entidad se pronuncie de fondo sobre la solicitud de licencia de funcionamiento.

Conforme a lo anteriormente señalado, es viable señalar que los lineamientos contenidos en la Instrucción Administrativa N° 05 de 2012, respecto al cotejo entre la información contenida en la promesa de contrato de sociedad futura y el acto administrativo de pre aprobación no es aplicable en la actualidad.

En los anteriores términos, damos respuesta a su petición con el alcance previsto por el artículo 30 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituidos por el artículo 1 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Atentamente,



Identificador: DDOa FEPL SyFO TPCF rHbnz EeON asM.  
URL: <http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SpedeElectronica>

Firmado digitalmente: LUZ MORALES MALAVER  
JEFE ASESORA JURIDICA E  
Dependencia: REPOSICION - 53 DIAS - Fecha firma: 10/11/2017 14:45:43  
TOKEN FIS

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MARTHA STELLA VARGAS ACOSTA
Revisado para firma por	LUISA FERNANDA MORENO MARTINEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	